

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2013-00588
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Único

En atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

DENEGAR las peticiones obrantes en archivos digitales 01 y 02 por cuanto la medida cautelar lo fue en su momento sobre un porcentaje de su salario, mismo que fue modificado al momento de fijarse la correspondiente cuota, la cual continúa vigente hasta que por sentencia en el correspondiente proceso de modificación de cuota presentado por intermedio de apoderado, se indique que la misma ya no procede o que se exonera.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa69f29266ed2f5571d9efd59f3f6fbc88c7be9fa00cc660a688c2df8160937**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00138
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Imposición Sanción

Con fundamento en el inciso 3° del art. 129 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

- POR EL INCIDENTADO

Documentales: Téngase en cuenta como tales las oportunamente incorporadas en el proceso, en cuanto a su valor probatorio.

- DE OFICIO

Documentales: Téngase en cuenta como tales las oportunamente incorporadas al proceso.

OFÍCIESE a las señoras SHARON GERALDINE PACHECO BELTRÁN y ANA FLORINDA BELTRAN DAZA para que en el término de 3 días se sirvan aportar los contratos de arrendamientos de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50S-816281 y 50C-916923, así como la certificación de constitución de CDT de acuerdo a lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2019, o en su defecto la acreditación de que los mismos no se encuentran arrendados desde la fecha en que se dispuso el embargo de los cánones de arrendamiento.

REMÍTASE LA PRESENTE PROVIDENCIA POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Vencido el término concedido ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70db0e4fb8e88541a79d75a836b3808b2097fea3f011e6ff6c22e6357c536c43**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2018-00138
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

El proceso de SUCESIÓN del causante JOSÉ AGUSTÍN PACHECO AGUILAR fue abierto en este Despacho mediante providencia del 8 de marzo de 2018, en donde se reconoció el interés que le asiste para intervenir a los señores JUAN JOSÉ MAC ARTHUR PACHECO DUQUE y VALERIE NICOLLE MATILDE PACHECO DUQUE en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y se ordenó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria, entre otras determinaciones (fls.74-75, archivo 00).

Seguidamente, en providencia de 31 de 2018 (fls.104-105, archivo 00) se reconoció a SHARON GERALDINE PACHECO BELTRÁN en calidad de hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Efectuadas las publicaciones ordenadas sin que nadie más se hubiere hecho presente, el 22 de junio de 2022 se celebró audiencia de inventarios y avalúos, en la que se aprobaron los inventarios y avalúos presentados (archivo 21-22), se decretó la partición y se designó partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Presentado el correspondiente trabajo de partición (archivo 26) y vencido el traslado respectivo sin que se presentara objeción alguna, se observa que se ajusta a derecho por lo que considera este Despacho que deber darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes del causante JOSÉ AGUNTÍN PACHECO AGUILAR.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría que los interesados determinen, de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del numeral 7 del artículo 509 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. En el evento de existir embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y a la autoridad solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó y entérese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo (art. 466 del C. G. P. inc. 5). **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fce8ac5d04592399613672e98fa7e1bf760e2b9004ee9a995bbc24edd20f03**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00543
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Único

En atención al informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

CORREGIR de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el auto admisorio de fecha 8 de marzo de 2021 obrante en el archivo 09 respecto a que el nombre del actor hoy fallecido era URBANO y no como allí quedara.

2.- PROCEDA la secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo tercero del auto obrante en archivo digital 43. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a46ec0fbd204e7b9d56437b682e47fee2338dbfe930bd9ea20bbe1ea7186d0a**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00590
Proceso	Petición de Herencia
Cuaderno	Principal

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la información suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, contentiva de la nueva dirección física de notificación del demandado.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para proceda a notificar al demandado en este asunto, en los términos y para los fines de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8674ca6c4f60316ab159154e2dff1319b703c121e02023f9f5b8a11999cf0a4**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00074
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

- 1.- Tener en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, venció en silencio (archivo 28).
- 2.- Poner en conocimiento y tener en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (archivo 27).
- 3.- CITAR con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibidem*, a las partes a AUDIENCIA PREVIA **PRESENCIAL** en las instalaciones del Juzgado, en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 2:00 pm del día 28 de marzo de la presente anualidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17eaaab8a3951ed190c6132cfd17d0474dbe3092807f5b1fb8e043dca6e00525**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00099
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Cuaderno	Único

1.- En atención al escrito allegado al plenario y que obra en el archivo 18 del expediente digital, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada MERGY STEFANNY STERLING PARRA como apoderada de la parte actora, por presentarse de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P.

2.- Se requiere a la parte actora a fin de que constituya apoderado judicial que lo representé en este trámite.

3.- Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

4.- Oficiése a la PErsonería a fin de qe se sirvan remitir el informe de valoración ordenado. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD remitiendo los archivos digitales 16 y 17.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9100516ff200f3db5355f4981e64c5599ef98303d37d47e4a09e54a8dcd0727f**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00288
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Liquidatorio

En aras de continuar con el presente trámite liquidatorio y toda vez que a la fecha de proferir la presente providencia el Banco BBVA no ha dado respuesta a lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2022 (archivo 44), se ordena REQUERIRLO a fin de que de MANERA INMEDIATA se sirva dar respuesta al derecho de petición allí aludido.

Ofíciase lo pertinente haciéndole las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G. del P. y el 276 *Ibidem*. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f82dc14c3caf49f561517e7a536c3c1f0f2b611e8790533321570c9cb44796**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00367
Proceso	Custodia
Cuaderno	Principal

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 73) en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2022 (archivo 71), mediante el cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

CONSIDERACIONES:

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Dicho recurso es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Al respecto el doctrinante HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO parte general, DUPRE EDITORES, 2017, indica:

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que procesa a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación”.

El artículo 164 del C.G. del P., prevé que:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...”

Por su parte los artículos 82 y 391 del C.G. del P, respectivamente, contemplan que la oportunidad para que las partes soliciten y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, es: para la parte demandante con la presentación de la demanda y al descorrer las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y, para la parte demandada al momento de contestar la demanda de manera oportuna.

Ahora bien, establece el artículo 169 del C.G.P. que contra la decisión proferida por el juez mediante la cual se decreten pruebas de oficio, no procede recurso alguno, así:

“ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

*Las providencias que decreten pruebas de oficio **no admiten recurso**. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.” (Se resalta).*

Descendiendo al asunto que nos ocupa, el recurrente alega, en síntesis, que ha solicitado incorporar la historia clínica de la menor de edad involucrada en la litis, así como tener en cuenta el fallo de tutela proferido por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, el fallo de tutela proferido recientemente por el Juzgado 61 Penal Municipal de control de garantías, el PARD con SIM 217626416621, el expediente administrativo 0547-18 de la Comisaría Segunda de Ibagué, la medida de protección MP884/21 RYG-2019/21 de la Comisaría Décima de Familia de esta ciudad, así como tener en cuenta los diferentes litigios que cursan entre la demandada y su apoderado con quien tiene una hija en común, sin que el Despacho efectuara pronunciamiento alguno.

Al respecto se ha de precisar que en el asunto de la referencia la parte actora en la demanda (archivo 00), relacionó y aportó como pruebas documentales, entre otras, la “Historia clínica de la menor”, las que a través del auto objeto de censura (archivo 71), el Despacho ordenó tenerlas como prueba *“tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio”*, por lo que pese a lo dicho por el abogado memorialista, esta juzgadora sí emitió pronunciamiento sobre las pruebas documentales oportunamente pedidas por la parte demandante y, obsérvese, que las demás documentales relacionadas en el escrito de recurso y antes referidas, no fueron solicitadas ni aportadas oportunamente. Aunado a ello, en el libelo no se solicitaron pruebas tendientes a oficiar a entidad alguna.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, revisada la memorial procesal, denota este Juzgado que en el asunto de la referencia no se presentaron excepciones de mérito que hubieren habilitado una nueva oportunidad para que la parte actora solicitara o aportara pruebas y aún a la fecha de proferir esta providencia, únicamente obra dentro del proceso la aludida historia clínica citada en líneas precedentes.

No puede olvidar el abogado memorialista que las pruebas aportadas y/o peticionadas por los extremos en litigio deben sujetarse a una ritualidad procesal que no le es dable al Juzgado obviar, por lo que pretender en etapas diferentes a las previstas en la ley la inclusión de pruebas que no pidió oportunamente no contraría los derechos fundamentales de la menor de edad involucrada en el litigio, menos aun cuando en pro de su interés superior el Despacho ha ordenado pruebas de oficio y la remisión de los padres a terapia familiar; por lo que frente a este punto la decisión adoptada por el Despacho se encuentra ajustada a derecho.

Ahora, en cuanto a la entrevista a la menor de edad decretada de manera oficiosa por el Despacho, basta con enunciar que tal como lo establece el artículo 169 del C.G. del P. contra las pruebas decretadas de oficio no se admiten recurso, por lo que el mismo no es procedente.

Finalmente, respecto a la censura del auto para que el mismo sea revocado en el sentido de complementarlo en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P., que establece que “*el juez de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes...*”, se le pone de presente al abogado impugnante que resulta inane hacer pronunciamiento al respecto, pues la misma se trata de una disposición legal y por ende no requiere manifestación expresa, y como si esto fuera poco, no puede pasarse por alto que en folio 9 inciso segundo, del auto objeto de reposición, se hizo la advertencia que extraña el abogado, por lo que el reparo al respecto no resulta procedente.

Así las cosas, por encontrarse ajustado a derecho no se repondrá el auto cuestionado.

En mérito de lo anteriormente considerado, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,
RESUELVE

MANTENER incólume el auto calendado el 26 de octubre de 2022, por lo expuesto en las consideraciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75259a7f250f102f529bd32ed9d38ccfa59b3766d9729b3f1e6ca582f2c9a4f8**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00367
Proceso	Custodia
Cuaderno	Principal

- 1.- Se pone en conocimiento de los extremos procesales el informe de visita social obrante en el archivo 72 del expediente, por el término de 3 días.
- 2.- Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ofíciase a dicha entidad solicitando la remisión de la valoración correspondiente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**
- 3.- Por ahora no se realiza pronunciamiento sobre la aclaración del informe de visita social, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto el mismo es prematuro.
- 4.- Para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., se señala el 20 de febrero del año en curso a las 10 am, para los cual deberá tener en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 26 de octubre de 2022 (archivo 71)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159aca62de0bd2d72950e182d2c6b64d540633bb6c2e7b30f623f1b1f6a3e8f8**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00458
Proceso	Privación de Patria Potestad
Cuaderno	Único

En atención al Art. 286 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 169 y 170 ibidem, se adiciona la providencia del 14 de julio de 2022 y obrante en archivo digital 26, de la siguiente manera:

PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena practicar a través de la Asistente Social del despacho, VISITA SOCIAL a la residencia del menor de edad a fin de verificar las condiciones en las que se encuentra y demás situaciones necesarias para el presente proceso, así como realice entrevista privada con el niño a fin de obtener de él información acerca de la figura, concepto y percepción que tiene de ambos padres y demás aspectos importantes atinentes al objeto del presente asunto. La asistente social se comunicará con la progenitora que tiene la custodia del menor de edad a fin de coordinar la manera virtual o presencial en que se hará la entrevista. **PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40 <u>23 de enero de 2023</u> ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria
--

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581d445a5a8de3ab1d204807119a77f45a4fec1fd95f052f7996ef4371c06579**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00698
<i>Proceso</i>	<i>Impugnación e Investigación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

Toda vez que a la fecha de proferir esta providencia la parte actora no ha informado al Despacho la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, ni las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, se dispone;

1.- Requerir a la actora a fin de que se sirva informar a este Despacho la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, anexando las evidencias de su dicho.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

2.- Notifíquese el auto admisorio de la demanda y esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para lo de su cargo. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ddee108d365929e95ce3f56c87b4ec913dd0bf0f3cc3625f3bfb6818a71104**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00061
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

En atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

OFICIESE a la DIAN conforme a lo pedido en memorial obrante en archivo digital 26.
SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd7087cff6c9180c91159cbec1319c0ebba69d4f31ae811878cd5382b2150c5**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00061
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

El proceso de SUCESIÓN de la causante MARIA TERESA EMMA MARTHA CHANTRAINE PIETTE fue abierto en este Despacho mediante providencia del 9 de febrero de 2022, en donde se reconoció el interés que le asiste para intervenir a la señora MARIA ANTONIETA CHANTRAINE DE GOMEZ en calidad de hermana de la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario y se ordenó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria, entre otras determinaciones (archivo digital 07).

Efectuadas las publicaciones ordenadas sin que nadie más se hubiere hecho presente, el 6 de julio de 2022 se celebró audiencia de inventarios y avalúos, aprobándose los mismos y se decretó la partición designándose a la apoderada de la heredera reconocida como partidora.

Presentado el correspondiente trabajo de partición, luego de las correcciones ordenadas en providencia del 22 de agosto de 2022 (archivos digitales 23 y 25), se observa que se ajusta a derecho por lo que considera este Despacho que deber darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C. G. P., en consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la causante señora MARIA TERESA EMMA MARTHA CHANTRAINE PIETTE.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría que los interesados determinen, de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del numeral 7 del artículo 509 del C. G. P.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. En el evento de existir embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y a la autoridad solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó y entérese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo (art. 466 del C. G. P. inc. 5). OFÍCIESE Y REMÍTASE.

SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973251ef923d10ca6837e08e81b11f132e3fc036939d3d962068b53b1b28303a**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00186
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Único

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P., y atendiendo el poder conferido por la demandada señora MARIE JASSBLADY PARRA BUSTOS, se le tiene notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente (archivo 25).
- 2.- Se reconoce personería jurídica a la Dra. CLARA CECILIA MARCELA RAMPIREZ JIMÉNEZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.- Por economía procesal se tiene por contestada la demanda de la referencia (archivo 21).
- 4.- Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G. del P. (archivo 21)
- 5.- Previo a efectuar pronunciamiento sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada (archivo 19-20, 23) contra el auto que data del 23 de junio de 2022 (archivo 13), por secretaría córrase el traslado respectivo. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48392e0f7b16d88032d564af5dcea1a6bac39be15b36cd0aa8087d8d2be190a5**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00246
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

En atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que el Curador Ad-Litem designado a los Herederos Indeterminados del causante señor GUSTAVO SÁNCHEZ BUITRAGO, contestó en tiempo la demanda, proponiendo excepción de mérito, de la cual se dará trámite una vez notificados todos los demandados.
- 2.- SE REQUIERE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el proceso dando cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda notificando a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34b54e34a9615bdf64d44cfcf50b3d1d1edb8694aff4be346b61f9c75cb157**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00327
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Único

En atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

NO tener en cuenta la citación realizada a la demandada de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. y obrante en archivo digital 11, ya que en la misma se indica que se comunica “EL AVISO” y el término otorgado allí corresponde al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el que corresponde a la notificación por medio electrónico, combinándose por tanto los arts. 291 y 292 del C.G.P. -normas que se aplican a la notificación personal y presencial- y la notificación por medios electrónicos siendo esto improcedente.

Por lo anterior, REALICESE nuevamente la notificación a la parte pasiva por el demandante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2c329ffc59377fec04a6df692eb3aa42e1ab8bcd3e7c00fd8184ff3b1727c**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00398
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Único

En atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la notificación realizada a la parte demandada y obrante en archivo digital 12, ALLÉGUESE la comunicación mediante la cual se realizó dicho acto procesal y demás anexos exigidos por la ley para tal efecto.

Aunado a ello, indique la forma por medio de la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva y acredite por los medios legales previstos que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que prescribe: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Resaltado fuera de texto)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49493e2d4ec71a994a59d4d4d05b738b93b5470d75a9b117de87ffa7ee0cf3a3**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00434</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P., entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto (archivos digitales 20 y 21).
- 2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada AMANDA YANIRA ROJAS SÁNCHEZ, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y a quien se le remitió el link del presente asunto (archivos digitales 20 y 25).
- 3.- TENER por economía procesal contestada la demanda por el ejecutado.
- 4.- CORRASE traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte actora, por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1 del Art. 443 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f58c0e1509d517ee44b1c8fd6e955dacd4d99e0a19872acf9ea67f0990d561**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00434
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Medidas Cautelares

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

PROCEDA secretaría a correr traslado del recurso obrante en archivos digitales 10 y 11, en atención al auto de esta misma fecha, de conformidad al Art. 318 del C.G.P. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3ca0de9df1d5ae22ff0cd457281ca0da4ae7c0e516b9ebfbbb86d8ab6e0bd99

Documento generado en 20/01/2023 04:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00483</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Ejecutivo de Costas</i>

En atención a los documentos remitidos por la apoderada, deberá intentar nuevamente las diligencias tendientes a efectuar la notificación como quiera que no se remitió el citatorio de que trata el art. 291 del CGP con los requisitos allí establecidos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2336c0d55fdf2d7e7d2dc5e2a4eab98690312210c6ab9c09816bdc10568f0ca3**

Documento generado en 20/01/2023 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>